



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 675

"MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 360/2016 DE DECLATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE LOS TERRENOS CONTIGUOS AL RELLENO SANITARIO DE VILLA INGENIO"

CJAL. DANIEL RAMOS QUENTA
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda jurisdicción de la ciudad de El Alto, el Concejo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Qué, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, define a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Qué, el artículo 302 parágrafo I numeral 22 de la Constitución Política del Estado, señala como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos la expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público."

Qué, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el alcalde.

Qué, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado señala la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de la facultad legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de sus jurisdicción, competencias y atribuciones.

Qué, el artículo 57 de la Constitución Política del Estado determina que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión.

Qué, el artículo 56 de la Constitución Política del Estado, en su parágrafo I señala que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social.

Qué, el artículo 33 de la Constitución Política del Estado, establece que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de todos los seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"

Av. Jorge Carrasco esq. calle 1 s/n Zona 12 de Octubre • Fax: 2114209 - 2823841 • Telfs.: 2820733 - 2820627 - 2823811 - 2129815
El Alto - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 675

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...2

Qué, el artículo 9 parágrafo I numerales 3) y 4) de la Ley N° 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Qué, el artículo 34 parágrafo I de la Ley No. 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" establece que un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias está integrado por Concejales y Concejales electas y electos según criterios de población, territorio y equidad mediante sufragio universal y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina donde corresponda.

Qué, el artículo 13 de La Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, la jerarquía de la normativa municipal por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales que es la siguiente: a) La ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Qué, el artículo 32 parágrafo II de La Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos, determina sobre las áreas de disposición final de residuos sólidos que, los sitios para la construcción y operación de infraestructura o instalaciones de tratamiento y disposición final de residuos, se consideran de necesidad y utilidad pública, pudiendo las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, aplicar el régimen legal de expropiaciones conforme a normativa vigente.

Qué, la Ley Municipal N° 367/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, de Expropiaciones, establece en su artículo 8 que son causas de Necesidad o Utilidad Pública: a) La ejecución de planes, proyectos y programas municipales para el ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, según corresponda y de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional y normas vigentes; h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional que estén regulados en normas jurídicas vigentes y que respondan a las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Qué, el artículo 9 de la Ley Municipal N° 367/2016 señala que para la declaratoria de necesidad y utilidad pública la unidad solicitante deberá remitir a la DGAL: a) solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informes de precedencia técnico y legal, estableciendo de manera clara la ubicación superficie destino y la utilidad el bien inmueble a ser expropiado; b) informe preliminar del avalúo catastral la DGAL será la instancia encargada de concentrar los trámites de expropiación"

Qué, el artículo 4 del Decreto Municipal N° 064/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, Reglamento a la Ley Municipal N° 367/2016 establece que son causas para iniciar el procedimiento de expropiación las siguientes: a) Construcción de Infraestructura Pública destinada a uso de la población de la ciudad de El Alto.

Qué, el artículo 9 del Decreto Municipal N° 064/2016 establece los requisitos para el inicio del proceso de expropiación: 1.- Requerimiento expreso y justificado de la unidad solicitante; 2.- Informe Técnico amplio y pormenorizado que determine la ubicación, superficie, destino y la utilidad que se dará al bien inmueble a ser expropiado; 3.- Informe Legal de Derecho Propietario a ser afectado; 4.- Informe de Avalúo Catastral Preliminar; 5.- Informe del Proyecto de Inversión u otra índole que se pretende ejecutar en el sector.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 675

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...3

Qué, la Resolución Municipal N° 170/2014 de fecha 09 de abril de 2014, aprueba el Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto, en cuyo artículo 76, inciso a) establece con referencia a los instrumentos para la tarea normativa y legislativa, que las Leyes Municipales son normas de mayor jerarquía que emite el Concejo Municipal para establecer derechos y/o obligaciones de aplicación general y de cumplimiento obligatorio, las mismas no pueden ser derogadas ni abrogadas con un instrumento de menor jerarquía.

Qué, el artículo 88 del Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto, establece el procedimiento para el tratamiento de Leyes Autónomas Municipales Observadas por la Alcaldesa o Alcalde Municipal bajo el siguiente procedimiento; a) La Ley Autónoma Municipal observada será recibida en Presidencia del Concejo Municipal y remitida en el día a la Comisión correspondiente. b) La Comisión correspondiente, deberá elevar un informe al pleno del Concejo Municipal en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, computables a partir de la recepción del trámite en Secretaría de la Comisión, fundamentando la aceptación o rechazo, total o parcial de las observaciones planteadas y la pertinencia de su aceptación o rechazo adjuntando en su caso la Ley. c) El Pleno del Concejo Municipal considerará y votará la aceptación o rechazo de las observaciones, por dos tercios del total de sus miembros, en base al informe de la Comisión correspondiente, en la primera Sesión ordinaria después de su presentación. d) En caso de que la decisión del pleno sea por el rechazo de las observaciones, el Presidente o Presidenta del Concejo, promulgara la Ley Autónoma Municipal conforme lo establece el Art. 23 inciso j) de la Ley N° 482. e) Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará por mayoría simple la Ley Municipal y devolverá al órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación obligatoria. f) La Ley Autónoma Municipal que contenga las modificaciones, llevará el mismo número, con la fecha de aprobación última, constando en la parte considerativa que la Ley original fue observada por el Ejecutivo Municipal.

Que mediante **DGAL/UNMAA/JMMF/INF-22/2021** de fecha 1 de marzo de 2021 elaborado por Abg. Jhonny M. Melendres Fernández, Jefe Interino de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos hace referencia textual que, "revisada la documentación presentada por los propietarios se tiene los siguientes extremos" y en el número 18) del respectivo informe se señala que el señor; "PROTACIO LAURA SALGUEIRO con Cl. 425381 L.P., tiene registrado en Derechos Reales una superficie de terreno de 14984.27 metros cuadrados en ex fundo El Ingenio, bajo la matrícula de Folio Real N° 2.01.4.01.0250994 en su asiento N° 1: que para el proceso de Expropiación señala ser legítimo Propietario de la **PARCELA N° 75 de 15.00 mts²**. Es importante precisar que en la cedula de identidad del propietario, establece su Estado Civil como CASADO, por lo que a los efectos de evitar futuras observaciones debe señalarse el nombre y cedula de identidad de la esposa, quien NO FIGURA en el Folio Real, extremo que debe tenerse en cuenta a los efectos de realizar los trámites".

El referido informe señala además que; "En ese entendido, conforme al Levantamiento Topográfico y los datos obtenidos, estas parcelas estarían desglosadas de la siguiente manera:"

PARCELA	SUPERFICIE m ²	PROPIETARIO	FOLIO REAL O TARJETA DE PROPIEDAD
75	15.000 mts ²	PROTACIO LAURA SALGUEIRO	2.01.4.01.0250994

"...Cumplida las exigencias de la Ley Municipal 367 Art. 9 (**REQUISITO PARA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA**) se ha establecido de manera clara la UBICACIÓN, SUPERFICIE, DESTINO Y LA UTILIDAD DEL BIEN INMUEBLE A SER EXPROPIADO. Además de contar con los informes técnicos y avalúo catastral, en consideración a los fundamentos de orden factico, técnico y legal, corresponde se viabilice los trámites pertinentes. Para la modificación a la Ley

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 675

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...4

Municipal 360 de "Necesidad y Utilidad Pública" para la Expropiación de terrenos aledaños al Relleno Sanitario "El Ingenio"...

Finalmente concluye: "...De la compulsa de los antecedentes de la iniciativa legislativa de modificación de la Ley Municipal No. 360/2016 ajustada y remitida por la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, se determina que la misma cumple los presupuestos técnicos legales requeridos conforme los artículos 8, 9, 12 y 13 de la Ley Municipal No. 367/2016 y los artículos 4, 7, 9, y 10 del Decreto Municipal No. 064/2016, se encuentra respaldada por los informes técnicos correspondientes, se encuentra legalmente fundamentada y motivada para su tratamiento y aprobación conforme las atribuciones del Concejo Municipal de El Alto, ya que la misma no contraviene disposición legal en vigencia; por consiguiente, no se encuentra óbice legal para su prosecución..."

Que, mediante el ANTEPROYECTO LEY MUNICIPAL MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL N° 360/2016, que en su Artículo Primero Resuelve. "Se modifica el Artículo Primero de la Ley Municipal N° 360 de fecha 30 de agosto de 2016, bajo el siguiente tenor: "Se DECLARA de Necesidad y Utilidad Pública los lotes de terrenos contiguos al Relleno Sanitario de Villa Ingenio, Distrito Municipal N° 13, de la ciudad de El Alto, a efectos de ejecutar la ampliación de sus instalaciones, bajo el siguiente detalle

PARCELA	SUPERFICIE m2	PROPIETARIO	FOLIO REAL O TRAJETA DE PROPIEDAD
31	20.000 mts2	SAMUEL LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260109
22	20.000 mts2	SAMUEL LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260109
30-A	10.000 mts2	SAMUEL LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260109
47-A	10.000 mts2	DANIEL LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260110
70	20.000 mts2	DANIEL LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260110
52-A	15.000 mts2	DANIEL LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260110
52-B	15.000 mts2	DANIEL LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260110
76	18.138,08 mts2	FRANCISCO APAZA TAPIA, FAUSTO APAZA TAPIA, SANTUSA FILOMENA APAZA TAPIA Y EUGENIA APAZA TAPIA	2.01.3.01.0082365
2-B	10.000 mts2	FRANCISCO APAZA TAPIA, FAUSTO APAZA TAPIA, SANTUSA FILOMENA APAZA TAPIA Y EUGENIA APAZA TAPIA	2.01.3.01.0082365
54 -A	15.000 mts2	FRANCISCO APAZA TAPIA, FAUSTO APAZA TAPIA, SANTUSA FILOMENA APAZA TAPIA Y EUGENIA APAZA TAPIA	2.01.3.01.0082365
54 -B	15.000 mts2	FRANCISCO APAZA TAPIA, FAUSTO APAZA TAPIA, SANTUSA FILOMENA APAZA TAPIA Y EUGENIA APAZA TAPIA	2.01.3.01.0082365
26	20.000 mts2	HERNANDO CORI LAURA	2.01.3.01.0080130
4	20.000 mts2	HERNANDO CORI LAURA	2.01.3.01.0080130
71	20.000 mts2	SABINA CORI LAURA	2.01.3.01.0080129
23-A	20.000 mts2	SABINA CORI LAURA	2.01.3.01.0080129
3	20.000 mts2	ALFONSO PRIMITIVO LLUSCO MENDOZA y BASILIA CORI DE LLUSCO	2.01.3.01.0080128
23-B	20.000 mts2	ALFONSO PRIMITIVO LLUSCO MENDOZA y BASILIA CORI DE LLUSCO	2.01.3.01.0080128
75	15.000 mts2	PROTACIO LAURA SALGUEIRO	2.01.4.01.0250994
64	20.000 mts2	MARTIN QUISPE CHACON	2.01.3.01.0000327
2-A	10.000 mts2	EDWIN LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260114

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 675

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...6

manera: PARCELA 75, SUPERFICIE 14.984 mts2, PROPIETARIO PROTACIO LAURA SALGUEIRO, FOLIO REAL O TARJETA DE PROPIEDAD 2.01.4.01.0250994.

Es así que la Ley Municipal 675 considera erróneamente a la Parcela 75 del Sr. **Protacio Laura Salgueiro** con una extensión de 15.000 mts2.

Finalmente aclarar que los informes mencionados en líneas supra afectan a la SUPERFICIE TOTAL en la expropiación, toda vez que **Ley Municipal 675 SEÑALA COMO UN TOTAL DE 348.138,08 MTS2**, siendo **LO CORRECTO LA SUPERFICIE DE 348.122,08 MTS2, CONFORME ESTABLECE LOS INFORMES DE ORDEN TÉCNICO**. Sin embargo en la página 6 específicamente en el inciso 18) señala:

- "18) PROTACIO LAURA SALGUEIRO con C.I. No. 425381 L.P. tiene registrado en Derechos Reales una superficie de terreno de **14.984 metros cuadrados...**"

YA QUE LAS PARCELAS Y SUPERFICIES A SER MODIFICADAS son:

PARCELA	SUPERFICIE m2
31	20.000 mts2
22	20.000 mts2
30-A	10.000 mts2
47-A	10.000 mts2
70	20.000 mts2
52-A	15.000 mts2
52-B	15.000 mts2
76	18.138,08 mts2
2-B	10.000 mts2
54 -A	15.000 mts2
54 -B	15.000 mts2
26	20.000 mts2
4	20.000 mts2
71	20.000 mts2
23-A	20.000 mts2
3	20.000 mts2
23-B	20.000 mts2
75	14.984 mts2
64	20.000 mts2
2-A	10.000 mts2
1	15.000 mts2
Total	348.122,08 mts2.

Concluyendo el referido informe con lo siguiente:

- 1) En su momento se emitieron todos los informes técnicos y legales que viabilizan la modificación de la ley 360 por una extensión de 348.122,08 mts2 estableciendo de manera inequívoca que la Parcela 75 del Sr. Protacio Laura Salgueiro cuenta con una superficie de 14.984mts2.
- 2) La Ley Municipal 675 que modifica la Ley 360 establece erróneamente que la superficie a expropiar es de 348.138,08 y que la parcela 75 del Sr. Protacio Laura Salgueiro tendría supuestamente una extensión de 15.000 mts2 lo cual no es evidente, ni mucho menos real.
- 3) Se evidencia que la Ley Municipal 675 adolece de errores de fondo, toda vez que consigna superficies erróneas las que a momento de su ejecución podrían generar observaciones..."

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 675

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...6

manera: PARCELA 75, SUPERFICIE 14.984 mts², PROPIETARIO PROTACIO LAURA SALGUEIRO, FOLIO REAL O TARJETA DE PROPIEDAD 2.01.4.01.0250994.

Es así que la Ley Municipal 675 considera erróneamente a la Parcela 75 del Sr. **Protacio Laura Salgueiro** con una extensión de 15.000 mts².

Finalmente aclarar que los informes mencionados en líneas supra afectan a la SUPERFICIE TOTAL en la expropiación, toda vez que **Ley Municipal 675 SEÑALA COMO UN TOTAL DE 348.138,08 MTS²**, siendo **LO CORRECTO LA SUPERFICIE DE 348.122,08 MTS², CONFORME ESTABLECE LOS INFORMES DE ORDEN TÉCNICO**. Sin embargo en la página 6 específicamente en el inciso 18) señala:

- "18) PROTACIO LAURA SALGUEIRO con C.I. No. 425381 L.P. tiene registrado en Derechos Reales una superficie de terreno de **14.984 metros cuadrados...**"

YA QUE LAS PARCELAS Y SUPERFICIES A SER MODIFICADAS son:

PARCELA	SUPERFICIE m ²
31	20.000 mts ²
22	20.000 mts ²
30-A	10.000 mts ²
47-A	10.000 mts ²
70	20.000 mts ²
52-A	15.000 mts ²
52-B	15.000 mts ²
76	18.138,08 mts ²
2-B	10.000 mts ²
54 -A	15.000 mts ²
54 -B	15.000 mts ²
26	20.000 mts ²
4	20.000 mts ²
71	20.000 mts ²
23-A	20.000 mts ²
3	20.000 mts ²
23-B	20.000 mts ²
75	14.984 mts²
64	20.000 mts ²
2-A	10.000 mts ²
1	15.000 mts ²
Total	348.122,08 m²

Concluyendo el referido informe con lo siguiente:

1) En su momento se emitieron todos los informes técnicos y legales que viabilizan la modificación de la ley 360 por una extensión de 348.122,08 mts² estableciendo de manera inequívoca que la Parcela 75 del Sr. Protacio Laura Salgueiro cuenta con una superficie de 14.984 mts².

2) La Ley Municipal 675 que modifica la Ley 360 establece erróneamente que la superficie a expropiar es de 348.138,08 y que la parcela 75 del Sr. Protacio Laura Salgueiro tendría supuestamente una extensión de 15.000 mts² lo cual no es evidente, ni mucho menos real.

3) Se evidencia que la Ley Municipal 675 adolece de errores de fondo, toda vez que consigna superficies erróneas las que a momento de su ejecución podrían generar observaciones..."

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 675

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...7

Qué, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto tiene como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y el desarrollo humano sostenible del municipio.

Qué, en el marco de sus competencias el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto al amparo del Artículo 22 de la Ley N° 482 ejerciendo iniciativa legislativa, se plantea el Anteproyecto de Ley Municipal modificatoria a la Ley Municipal N° 675/2021 de declaratoria de necesidad y utilidad pública de terrenos contiguos al relleno sanitario de Villa Ingenio, bajo los siguientes términos:

LEY MUNICIPAL N° 675

**MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 360/2016
DE DECLATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA
DE LOS TERRENOS CONTIGUOS AL RELLENO SANITARIO DE
VILLA INGENIO**

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto en uso de las facultades previstas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas legales conexas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el Artículo Primero de la Ley Municipal N° 360 de fecha 30 de agosto de 2016, bajo el siguiente tenor: «Se DECLARA de Necesidad y Utilidad Pública los lotes de terrenos contiguos al Relleno Sanitario de Villa El Ingenio, Distrito Municipal N° 13, de la Ciudad de El Alto, a efectos de ejecutar la ampliación de sus instalaciones, bajo el siguiente detalle:

PARCELA	SUPERFICIE m²	PROPIETARIO	FOLIO REAL O TARJETA DE PROPIEDAD
31	20.000 mts2	SAMUEL LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260109
22	20.000 mts2	SAMUEL LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260109
30-A	10.000 mts2	SAMUEL LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260109
47-A	10.000 mts2	DANIEL LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260110
70	20.000 mts2	DANIEL LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260110
52-A	15.000 mts2	DANIEL LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260110
52-B	15.000 mts2	DANIEL LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260110
76	18.138,08 mts2	FRANCISCO APAZA TAPIA, FAUSTO APAZA TAPIA, SANTUSA FILOMENA APAZA TAPIA Y EUGENIA APAZA TAPIA	2.01.3.01.0082365
2-B	10.000 mts2	FRANCISCO APAZA TAPIA, FAUSTO APAZA TAPIA, SANTUSA FILOMENA APAZA TAPIA Y EUGENIA APAZA TAPIA	2.01.3.01.0082365
54 -A	15.000 mts2	FRANCISCO APAZA TAPIA, FAUSTO APAZA TAPIA, SANTUSA FILOMENA APAZA TAPIA Y EUGENIA APAZA TAPIA	2.01.3.01.0082365
54 -B	15.000 mts2	FRANCISCO APAZA TAPIA, FAUSTO APAZA TAPIA, SANTUSA FILOMENA APAZA TAPIA Y EUGENIA APAZA TAPIA	2.01.3.01.0082365
26	20.000 mts2	HERNANDO CORI LAURA	2.01.3.01.0080130

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 675

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...8

4	20.000 mts2	HERNANDO CORI LAURA	2.01.3.01.0080130
71	20.000 mts2	SABINA CORI LAURA	2.01.3.01.0080129
23-A	20.000 mts2	SABINA CORI LAURA	2.01.3.01.0080129
3	20.000 mts2	ALFONSO PRIMITIVO LLUSCO MENDOZA y BASILIA CORI DE LLUSCO	2.01.3.01.0080128
23-B	20.000 mts2	ALFONSO PRIMITIVO LLUSCO MENDOZA y BASILIA CORI DE LLUSCO	2.01.3.01.0080128
75	14.984 mts2	PROTACIO LAURA SALGUEIRO	2.01.4.01.0250994
64	20.000 mts2	MARTIN QUISPE CHACON	2.01.3.01.0000327
2-A	10.000 mts2	EDWIN LAURA HUANCA	2.01.4.01.0260114
1	15.000 mts2	HILARIO LAURA TAPIA y EMIGDIO LAURA TAPIA	2.01.4.01.0012232
Total	348.122.08 mts2		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se incorpora el Artículo Cuarto a la Ley Municipal N° 360 de fecha 30 de agosto de 2016 bajo el siguiente tenor: «Por intermedio de las unidades organizacionales correspondientes del Órgano Ejecutivo Municipal, procédase a la anotación preventiva ante oficinas de Derechos Reales de los terrenos objeto del presente proceso de expropiación».

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan firmes y subsistentes las demás disposiciones de la Ley Municipal N° 360/2016.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA.- Quedan abrogadas todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía contraria a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su promulgación y publicación.

SEGUNDA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 remítase una copia de la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para los fines correspondientes de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintiún años.


Daniel Ramos Zúñiga
PRESIDENTE a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO


Paula P. Quispe Medrano
CONCEJALA SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"

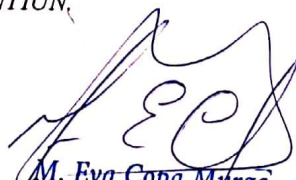
PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 675

ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 675 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO, LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIÚN,




M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO